

Argentina, , de de 2019

Sr/a Director/a

de _____

Sito en _____

S _____ / _____ D.

Me dirijo a usted en mi carácter de padre/madre/progenitor y/o tutor del alumno/a/ _____ DNI. _____, que asiste regularmente a _____ Grado/Año/ Sala de _____, turno _____, del establecimiento educativo que usted meritoriamente dirige, en respuesta a su última contestación.

Bien es sabido que la ESI (ley nacional 26.150), en su art. 1 dice que todos los niños *"tienen derecho a recibir educación sexual integral"* y que se entiende *"como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos."* Asimismo, sabido es que, la educación sexual integral es obligatoria en aquellas provincias que hayan adherido a la mentada ley nacional.

Dicho dispositivo legal debe armonizarse con la AUTORIZACIÓN previa y expresa de los padres -que constituye condición sine qua non- para el dictado de cualquier instrucción sexual, incluyendo la enseñanza de la ESI ya que el derecho constitucional e internacional (con misma jerarquía que nuestra Constitución Nacional Argentina) ASÍ LO DISPONE.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 26.3 dice: *"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."* y el Pacto de San José de Costa Rica en su art. 12.4 dice: *"Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."* A su vez, la reserva efectuada por la República Argentina al art. 24 inc. f de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (Adla, L-D, 3693), declara que *"...las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales..."*. Estas cláusulas consagran a la familia como la primera y fundamental educadora de sus hijos.

Por lo que es de toda lógica que el texto del art. 5 de la ley ESI vigente disponga: *"Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros."*

Este artículo dispone claramente que se deben respetar el IDEARIO INSTITUCIONAL (los valores morales, éticos y religiosos de la escuela) Y LAS CONVICCIONES DE LOS MIEMBROS DE CADA COMUNIDAD EDUCATIVA (o sea, **las convicciones de los padres**).

En un mismo sentir, la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” de Naciones Unidas [Res. 36/55, AG] dispone en su artículo 5.2: *“Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.”*

Dicho de otro modo, el derecho de educar de los padres y el derecho de aprender de los hijos se relacionan recíprocamente. Si se afecta el derecho de los padres a educar, se afecta el derecho de los hijos a aprender, en forma directamente proporcional. Énfasis puesto en la cuestión MORAL. Y como ustedes mismos exponen, pretender vincular cuestiones afectivas y éticas con la instrucción sexual, amparándose en una ley vigente, con lo que se vaya a tratar o haya sido tratado sobre la esfera de la MORALIDAD SEXUAL de nuestros hijos, podría ser esto contrario a las convicciones de los padres, lo que conllevaría una inconstitucionalidad manifiesta, por lo que ninguna autoridad estatal -y mucho menos una institución docente- puede hacer sin el CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO de nosotros, valga la redundancia, los padres.

Somos conscientes de la normativa vigente y de cada uno de los puntos por Ud., mencionados, no estamos discutiendo sobre leyes vigentes sino que todo lo contrario, venimos en ejercicio de la responsabilidad parental en protección del interés Superior de nuestro hijo para protegerlo de que no sea corrompido por el posible delito de corrupción de menores (art. 125 CP).

No es en efecto la letra de la ley, sino la implementación de la misma por parte del Ministerio de Educación y la subjetividad de la mano docente, en disonancia y apartamiento del enfoque de familia constitucionalmente establecido lo que como padres nos preocupa.

Por lo que sostenemos y ratificamos que NO AUTORIZAMOS la instrucción sexual con enfoque o ideología de género. Por lo que exigimos (una vez más) que a nuestro hijo NO SE LE IMPARTAN DICHAS CLASES.

Estamos asesorados legalmente sobre lo que estamos haciendo y dejamos sentado de que con su respuesta ustedes se hacen responsables civil, administrativa y penalmente tanto de soslayar nuestra NEGATIVA EXPRESA RATIFICADA EN ESTE ACTO (y en la nota anterior) al dictado de dichas clases, como de cualquier tipo de afectación a la salud psíquica o social de nuestro hijo que se derive de las clases impartidas por el colegio que ustedes presiden y dirigen.

Atte....

Firma del padre/madre/tutor:

Aclaración:

DNI: